

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

UNIDAD IZTAPALAPA.

DIVISION CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.

LICENCIATURA EN ADMINISTRACION.

MATERIA: SEMINARIO DE INVESTIGACION.

TITULO:

***LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE
CON BASE EN UNA ESTRUCTURA CONTRACTUAL COMPLEJA.***

PRESENTA:

FRANCISCO JAVIER QUIROZ MANCERA.
(93227244)

ASESOR: LIC. FERNANDO A. MERCADO FIGUEROA.

MEXICO. D.F. A 29 DE OCTUBRE DE 1998.

RECONOCIMIENTOS.

A MIS PADRES.

Como reconocimiento y estímulo por el apoyo y comprensión otorgado para alcanzar la meta deseada en mi carrera profesional y sobre todo gracias por su amor.

A MI FAMILIA, ESPOSA E HIJOS.

Por compartir conmigo los logros y dificultades que se presentaron durante el transcurso del desarrollo de este objetivo, dándole las gracias por las palabras de apoyo que me brindaron en los momentos oportunos y decisivos, así como compartir la alegría de la vida.

A MI ASESOR.

Por guiarme adecuadamente, enseñándome a caminar por el camino del conocimiento, así como por su comprensión, paciencia, confianza y apoyo para la culminación de esta tesina.

INDICE.

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO 1.	
RELACIONES JURIDICAS EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS A EMPRESAS.	
1 Antecedentes.....	4
1.1 El servicio público.	
Orígenes.....	8
Concepto.....	11
Sistemas de prestación.....	12
1.2 La concesión.	
Orígenes.....	13
Concepto.....	14
Contrato de concesión.....	15
Naturaleza jurídica.....	16
Elementos subjetivos.....	17
Principios de la capacidad del concesionario.....	17
Plazo.....	18
Derechos del concesionario.....	18
Otorgamiento.....	19
Modos de extinción.....	20
1.3 El contrato del transporte	
Nociones generales.....	20
Definición.....	21
Clases de transporte.....	23

CAPITULO 2.

REGLAMENTACION Y CONFORMACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES SEGUN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

2 Relación jurídica de las sociedades mercantiles.....	25
2.1 Formas de sociedades mercantiles.....	29
2.2 Sociedades Anónimas	
Características.....	32
Constitución.....	32
Las acciones.....	33
La administración.....	34
El funcionamiento.....	35
2.3 Asociación en participación	
Antecedentes.....	37
Concepto.....	38
Contrato de asociación en participación.....	38
Bienes aportables a la sociedad.....	40
Obligaciones de las partes.....	40
Disolución y liquidación.....	41
2.4 Sociedades de capital variable.....	42

CAPITULO 3.

DISEÑO DE UNA SOCIEDAD ANONIMA CON ASOCIACION EN PARTICIPACION EN EL AREA DEL TRANSPORTE.

3 Conformación.....	43
---------------------	----

CAPITULO 4.

REQUISITOS , FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES LEGALES DE ESTE TIPO DE SOCIEDADES.

4 Requisitos.....	50
4.1 Funcionamiento.....	52
Estatutos.....	52
Actividades de los administradores.....	55
4.2 Responsabilidades.....	56

CAPITULO 5.

BENEFICIOS ALCANZADOS CON LA REALIZACION DE ESTA SOCIEDAD.

5 Beneficios.....	59
CONCLUSIONES.....	61
BIBLIOGRAFIA.....	64

INTRODUCCION.

La realización de este trabajo tiene el fin de proponer como las personas físicas dedicadas al transporte y que cuentan con un permiso individual para otorgar este servicio por parte de la autoridad, puedan agruparse para formar una empresa, en la cual no pongan en riesgo sus bienes (carros, placas y permisos) las personas que deseen formar parte de esta empresa como socios, para lo cual deben de conocer el panorama general de las sociedades mercantiles que existen y que permite la ley, para así desarrollar una cultura mercantil en estos prestadores de servicios de transportación en la modalidad de taxis, logrando que al crear esta empresa tengan una mayor representación ante las autoridades y la sociedad, con las que podrán competir mas eficientemente en los mercados de servicios en que vayan a desarrollarse, ya que las condiciones de comercio serán diferentes debido a la mayor competencia que existirá en nuestro país. Por lo tanto deben de conocer todos los requisitos que la ley establece para conformar una sociedad mercantil especifica que en este caso en capítulos posteriores explicaré.

Todo lo anterior se deriva porque a últimas fechas con la política económica; que es el conjunto de mecanismos, instrumentos y acciones que aplica el Estado con el objeto de regular los hechos y fenómenos económicos con el objetivo de lograr el desarrollo socioeconómico del país y un bienestar social equilibrado¹, que se sigue en nuestro país mediante la apertura comercial, hace que los participantes de los distintos mercados comerciales de servicios que afrontaran otras condiciones de competencia diferentes a las anteriores, donde no tenían una gran competencia ni se preocupaban de la calidad de los servicios que proporcionaban, y ahora debido a esta apertura tienen que mejorar sus servicios si quieren sobrevivir. Por lo que tienen que acrecentar su administración y organización para brindar los servicios que satisfagan adecuadamente las necesidades de la sociedad.

Es importante destacar que las nuevas condiciones de apertura comercial y de menor participación del Estado en las actividades comerciales que se realizan en nuestro país

¹ Méndez, “ Problemas Económicos de México” , Editorial McGraw-hill

influye bastante en la decisión de como formar en las organizaciones estructuras diferentes para afrontar las nuevas condiciones en que se debe de competir en los mercados, ya que el Estado al otorgar concesiones a particulares nacionales y extranjeros para explotar diferentes áreas económicas del país como son: La agricultura, Comunicaciones, Transportes, Energía, Petroquímica, etc., hace que los actuales pequeños empresarios deban reunirse para formar empresas donde se establezcan los límites de sus responsabilidades claramente, y a su vez garanticen su funcionamiento eficiente para otorgar productos y servicios de alta calidad a la sociedad, lo que les permitirá crecer en los mercados nacionales y hacer frente a las empresas que llegan del extranjero, siendo este un punto importante para el gobierno que es quien conduce, dirige, manda y mantiene el orden del Estado mediante diversas formas para lograr el desarrollo del país, donde la parte más importante es la administración pública ya que en esta se haya depositada uno de los poderes de la soberanía del Estado, es decir, el poder ejecutivo²

Debido a la descentralización administrativa que esta llevando a cabo el Estado actualmente, que existe bajo una relación jerárquica entre el Presidente de la República y las Secretarías de Estado, las cuáles tienen el poder de nombramiento, mando, revisión, decisión, etc. para crear organismos con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y régimen jurídico propio, mediante disposiciones legislativas, para realizar una actividad que compete exclusivamente al Estado y que es de interés público, donde las diferentes dependencias tienen sus propios programas para llevarlas a cabo según sus expectativas de brindar un bienestar a la sociedad en el área donde les corresponda.

En este caso vamos a enfocarnos a los programas de las dependencias relacionadas con el transporte como son: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), La Secretaría de Transporte y Vialidad (STV), La Dirección General de Autotransporte Urbano (DGAU), y El Departamento del Distrito Federal (DDF), que buscan nuevas formas de organización de los prestadores de este servicio para que respondan lo mejor posible a las necesidades del País en el momento de apertura comercial que vivimos en el área del

² Gabino Fraga, “Derecho Administrativo”, Editorial Porrúa, 24ta edición, México 1985, p. 120

transporte, que es el caso que vamos a abordar, dando a conocer las nuevas condiciones y requisitos que deberán de cumplir los prestadores de estos servicios de transportación en sus diferentes modalidades, (colectivos, taxis, autobuses, etc.) los cuales son de interés público y se vienen prestando por particulares, mediante permisos individuales otorgados y regulados por las dependencias antes mencionadas y que ahora pretenden cambien su estructura por una más formal que es de sociedad mercantil, para el otorgamiento de concesiones a empresas, como se menciona en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal dentro de la Ley General de Vías Generales de Comunicación, para que puedan competir los prestadores nacionales de estos servicios con los extranjeros que puedan llegar a nuestro País a prestar este tipo de servicios.

Los prestadores actuales de estos servicios desconocen el funcionamiento y responsabilidades de las diferentes sociedades mercantiles, estando en desventaja frente a los extranjeros para seguir laborando en esta área, esto debido a la falta de promoción de la autoridad e interés por conocer de los participantes las actuales disposiciones legales para conformar estas sociedades que esta llevando a cabo el Estado en este sector, así como también confrontarlas con la realidad en que se operan estos servicios, por lo que es necesario sugerir nuevas alternativas de solución más acordes con la realidad y que se adecuen al orden jurídico del que van a formar parte, cuidando siempre el bienestar de la sociedad en su conjunto y su propio bienestar.

Por lo que en este trabajo se llevará a cabo una descripción de las propuestas actuales del Estado, expresadas en Ley del transporte para el D.D.F., publicado el 11 de diciembre de 1996, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en la Ley de Sociedades Mercantiles, analizándolas en su funcionalidad para poder sacar una mejor estructura organizacional acorde con la realidad, y con ello las personas interesadas comprendan estas disposiciones y estén dispuestas al cambio, para lograr mejores condiciones de trabajo, económicas y sociales de los participantes de estas empresas y al mismo tiempo beneficiar a la comunidad

CAPITULO 1.

RELACIONES JURIDICAS EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE SERVICIOS PUBLICOS A EMPRESAS.

1. ANTECEDENTES.

La moderna legislación mercantil, domina sin obstáculo todas las manifestaciones comerciales, donde se pretende la vigencia práctica del Artículo 78 de Código de Comercio, del que nadie escapa de la formalidad documental en la que no admite excepciones en la práctica, más sin embargo aun basándonos en esta formalidad existen actos comerciales no contemplados, por lo que es necesario crear un tipo de sociedades que se adecuó más a la realidad de como vienen laborando algunas organizaciones en sus actos comerciales sugiriendo nuevas formas estructurales, más flexibles y entendibles para las personas que quieran formar parte de estas, donde la validez de sus actos comerciales que realicen dependan de la observancia de estas formalidades determinadas en tales leyes que rigen los actos comerciales para lo que existe una jurisprudencia abierta.

Fue el Presidente Sustituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; “Abelardo L. Rodríguez”, que en pleno uso de sus facultades extraordinarias expedidas por El Congreso de la Unión por el decreto del 28 de Diciembre de 1933, expide el 4 de agosto de 1934 en el Diario Oficial la **Ley General de Sociedades Mercantiles** para cubrir algunas lagunas jurídicas en materia comercial y del derecho procesal, la que a sido corregida en algunas partes el 11 de junio de 1992 publicadas en el Diario Oficial.

En la exposición de motivos se establece que la promulgación de está Ley fue por parte del Ejecutivo Federal, para dar a conocer las modificaciones del nuevo ordenamiento en esta materia y las razones de dichas modificaciones.

El propósito que se persigue con esta redacción fue la de adaptar las necesidades de la vida social, a los tribunales, desde el punto de vista pragmático y de adaptación a la Ley, y desde un punto de vista general dar a conocer un conocimiento sistematizado para quienes se interesen por su estudio.

El Ejecutivo no pudo ignorar el sentimiento de desconfianza y recelo con que mira la sociedad a este tipo de corporaciones, sin embargo se adoptan las bases de la estructura rígida que da a la Sociedad Anónima la Ley General de Sociedades Mercantiles, acertando dentro de las modificaciones realizadas que estas sociedades pueden ser de Capital Variable, como se señala en el Capítulo VIII de la Ley mencionada, creando con esto un nuevo tipo de modalidad en las sociedades que las hace más flexibles, sobre todo a aquellas sociedades por acciones, ya que podrán adoptar instituciones como la de las acciones emitidas y no suscritas basándose en los artículos 111 al 141 de dicha Ley.

La enumeración de esta Ley tiene carácter de limitativa, al asegurar la vigencia del sistema bajo un criterio formal en cuanto a la determinación del carácter mercantil de las sociedades. Este criterio formal se justifica por la consideración de que en México existen sociedades civiles de forma mercantil, que nunca han respondido a una verdadera necesidad, que el legislador debiera de tomar en cuenta, ya que en muchos casos se crean para evadir las disposiciones constitucionales que limitan en diversos aspectos la capacidad jurídica de estas sociedades, por lo que se creó esta Ley, no para imponer cargas o obligaciones exorbitantes para los socios, sino para que se sujeten al régimen estimado para garantía de los socios y de los terceros, donde la LGSM cuenta con un sistema normativo del que deriva la personalidad jurídica de la constitución de las sociedades al cumplir con los requisitos que la presente ley fija y la cual se da por un acto de la voluntad del Estado condicionada a las disposiciones de orden público de la Ley, relativas a la constitución de las sociedades. Donde los órganos del poder público solo cumplirán con la función de comprobar que se han satisfecho las disposiciones legales relativas a la constitución de estas sociedades. Encomendando la función de su registro y regulación a las autoridades judiciales, sin que se presenten juicios de nulidad de sociedades, sino solo por disolución y la liquidación de las

mismas, llevadas a cabo en los términos y condiciones que se hayan fijado en la constitución de la misma, mediante escritura pública, que es un requisito de la legislación en vigor, por las garantías de seguridad que esta ofrece.

La Ley de Sociedades Mercantiles contiene un amplio capítulo de las disposiciones legales que se encuentran en el Código de Comercio, las cuales no todas son nuevas en su totalidad, mas sin embargo, menciona aspectos novedosos como la constitución de un fondo de reserva, la reducción del capital inicial, la representación por parte de los administradores, las disposiciones de los socios que pudieran ser excluidos, la reglamentación del reparto de utilidades, la garantía de los intereses de los socios y terceros y las obligaciones claramente establecidas de los socios, la cual se limita al pago de sus aportaciones garantizando una protección de sus intereses y de terceros.

Recordando que los regímenes legales del derecho privado diferenciado en México suelen reconocer al derecho común, como una fuente supletoria de las leyes mercantiles, donde las obligaciones civiles cumplen el mismo desempeño respecto de las obligaciones mercantiles. Donde la obligación mercantil por parte del que realizó un acto de comercio tradicionalmente son regulados solo por la legislación civil, ya que existen varios elementos que concurren en esta ley, mientras que los actos que no están previstos por estas leyes mercantiles, adoptan su carácter comercial por los sujetos que los celebran, por el objeto sobre el que recaen, por su forma o por su propósito, ya que con ello configuran actos de naturaleza análoga a los expresados en el código de comercio (Artículo 75, fracc. XXIV).

Cabe recordar que conforme a los preceptos los contratos son la fuente de las obligaciones mercantiles, donde el contrato es una especie del género convenio, ya que solo se emplea para aquellos acuerdos de voluntades por virtud de los cuales se producen o se transfieren obligaciones o derechos; y cuando se modifiquen o se extingan obligaciones será menester de la palabra convenio.

Las voluntades en los contratos se ubican unas frente a otras y cada una de las partes persiguen un propósito particular, mientras que en el contrato de sociedad no se da este encuentro de voluntades, sino mas bien todos los socios encaminan su propósito a un punto que les es común, constituido por el objeto social de la empresa. Por lo tanto en un contrato tienen como correlación sus derechos y obligaciones de cualesquiera de las partes involucradas, lo cual no se presenta en el negocio social.

La ecuación de acuerdo de voluntades-contrato no se da en el negocio social, pues el acuerdo de voluntades conduce al surgimiento de una persona moral que paradójicamente aunque creada por los socios será la única facultada para exigirles el cumplimiento de sus obligaciones, no obstante que ella no celebra al surgir operación alguna con los socios que la forman.³

Sin embargo existen restricciones para celebrar actos mercantiles derivados de la capacidad o incapacidad mercantil en su carácter especial, como apunta Mantilla Molina, diciendo que estos actos “tiene un campo de aplicación que determina el propio sistema mediante las correspondientes normas delimitadas”. Así la mercantilidad de los actos, que no es otra cosa mas que la forma en que se opera el suministro de las sociedades, se ubican ciertos elementos objetivos y subjetivos del contrato, donde una de las partes es el suministrante o suministrador que se obliga a proveer a la otra el suministratario bienes ó servicios en forma periódica o continuada, a cambio de un precio en dinero determinado, donde el suministro tendrá las siguientes características: atípico, formal, de tracto, sucesivo, oneroso y a veces conmutativo.

De tal manera que delimitando el universo del ambiente de nuestro tema, se analizará lo que es el contrato de transporte, examinando el régimen legal según el tipo: Terrestre, Marítimo y Aéreo, así cómo de las regulaciones del mismo en materia nacional e internacional, urbano ó de carreteras federales.

³ Díaz Bravo Arturo, “ Contratos Mercantiles “

Encontrándonos en un amplísimo y variado complejo de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que abarcan las diferentes facetas del contrato del transporte, ya que este es un servicio público que debería prestar el gobierno en materia de transporte de personas en la ciudad de México, el cuál es concesionado a particulares, y por lo tanto tendremos que analizar todos los aspectos que se involucran en esta actividad de servicio necesaria para la sociedad en general.

1.1.- SERVICIO PUBLICO.

Orígenes.

Este concepto apareció en Francia, como un criterio de interpretación de la regla de la separación de las autoridades administrativas de las judiciales; en función de esta separación se elabora todo un sistema doctrinal sobre la base del concepto de servicio público, para conocer las controversias que surgen en relación a la actividad de la administración pública, con lo cual se llena una necesidad muy peculiar de la organización del Estado.

El servicio público definiéndolo desde un punto de vista dramático sería:

- ◆ Público; perteneciente a todo el pueblo, administración común del pueblo o ciudad.
- ◆ Servicio; es la acción o efecto de servir.

Por lo que estas determinaciones encajan bien en la definición moderna del servicio público que expresa Villegas Basavilbaso, donde Servicio tiene la acepción determinada de ejercer una función, cumplir un fin y satisfacer la necesidad, mientras que Público es indeterminado por cuanto ese servicio se puede referir hacia la persona pública que lo realiza

o bien al beneficiario o usuario del mismo, siendo este un servicio del público o para el público.⁴

Los parámetros bajo los que se analiza el servicio público son:

- a) El cumplimiento de una misión de interés general.
- b) Estar en condiciones exorbitantes del derecho común.
- c) Estar bajo la autoridad y control de la colectividad pública.
- d) Estar sometido bajo el régimen del derecho público.
- e) La actividad debe ser realizada por un ente público.

Analizando los diferentes conceptos que han dado la doctrina del servicio público y admitiendo que “no hay quizá, noción mas imprecisa que la relativa al servicio público”, las definiciones de servicio público no pueden ser concordantes ya que están sujetas a conceptos según los autores, su orden político - jurídico o político - económico, lo que produce la mayor disparidad de criterios. Por lo tanto siguiendo al autor citado, las teorías o definiciones del servicio publico se pueden clasificar en :

- 1) Teoría que lo considera como toda actividad del Estado cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes.
- 2) Teorías que consideran al Servicio Público como toda actividad de la administración sujeta a un procedimiento de derecho público.
- 3) Teorías que consideran como Servicio Público a solamente una parte de la actividad del Estado.

⁴ Villegas Basavilbaso Benjamin, “ Derecho administrativo ”, Tomo III, Instituciones Fundamentales Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires, 1951, p. 5.

Por lo que podemos decir que cada autor tiene su definición de lo que considera servicio público como por ejemplo:

- ◆ Para Gabino Fraga el servicio público es una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuaciones, regularidad y uniformidad ⁵.

- ◆ Para Serra Rojas el servicio público es una empresa creada y controlada por los gobernantes para asegurar de una manera permanente, regular, a falta de iniciativa privada suficientemente eficaz, la satisfacción de necesidades colectivas de carácter material, económico y cultural que se consideran esenciales y sujetas a un régimen de derecho público ⁶.

- ◆ Para Jorge Olivera Toro, considera al servicio público como una actividad en la que es titular el Estado y que, en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas de una manera regular, continua y uniforme ⁷.

Por lo que podemos concluir que la mayoría de los autores están de acuerdo que este servicio va dirigido a satisfacer necesidades de interés general, mediante un procedimiento de derecho público, más sin embargo se viene desarrollando una tendencia de considerar que esa actividad puede ser realizada bajo un régimen de derecho privado.

Si consideramos estas ideas anteriores, tendremos que los caracteres más importantes del servicio público son:

1. Una actividad técnica, encaminada a una finalidad.

⁵ Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo", 10a edición, México 1963, p. 22

⁶ Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo", 2a edición, México 1961, p. 240

⁷ Olivera Toro, Jorge. Op. cit., p. 54

2. Esa finalidad es la satisfacción de necesidades interés general que regula al derecho público, pero que, en opinión de algunos tratadistas, no hay inconveniente en que sea de derecho privado.
3. La actividad puede ser realizada por el Estado, o por los particulares (mediante concesión).
4. El régimen jurídico de derecho público que garantiza la satisfacción, constante y adecuada de las necesidades de interés general.

Por lo que estos caracteres acarrearán críticas y discusiones, más sin embargo debemos tomarlos en cuenta como punto de partida para entender lo que es el servicio público.

Concepto de Servicio Público.

Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad, que puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)⁸.

Este concepto no es inmutable, ya que varía de acuerdo con sus circunstancias Temporales, de oportunidad política, de espacio e históricas.

Su establecimiento y organización estará a cargo del Estado, mediante un procedimiento sujeto a un régimen jurídico especial, donde su transformación, creación, modificación y supresión estará sujeta a leyes emanadas del poder legislativo.

Las leyes mexicanas se han orientado con varios criterios con influencia verdadera en el concepto de servicio público, tales como las disposiciones de la constitución, en sus artículos 27, fracción VI, 73 fracción XXV y XXIX A, 123 apartado "A" fracción XVII; de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su artículo 452 fracción III y 455.

⁸ Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo", 5a Edición, México 1983.p. 470

Entendiendo como servicios Públicos a los de comunicaciones y transportes, gas, luz, limpieza, agua y servicios destinados a las poblaciones (cementeros, hospitales).

Sistemas de prestación de servicios públicos.

Los sistemas de prestación conforme se pueden satisfacer la necesidad colectiva básica, son los modos o procedimientos a través de los cuáles se realiza la actividad estatal o particular destinada a cumplir una necesidad y variará según el grado de evolución de los Estados y su régimen de organización política que tengan.

Se han considerado cuatro sistemas de prestación que son:

1. El del Estado liberal, que deja a la iniciativa privada el establecimiento y explotación de los servicios públicos.
2. El de la concesión de los mismos a los particulares.
3. El de la economía mixta o empresas de participación estatal.
4. El de la intervención absoluta del Estado en los servicios públicos.

En la etapa actual de desarrollo de nuestro País observamos que tienen una tendencia hacia los tres últimos sistemas de prestación del servicio publico, para aprovechar más la riqueza pública que estos producen.

1.2.- LA CONCESION.

Orígenes.

Sus orígenes de la concesión son remotos, ya que vienen de la idea de que los soberanos premiaban a sus servidores otorgándoles algunas tierras, así se habla de la concesión territorial, pero las concesiones de comercio y para regular algunos aspectos administrativos, dando por resultado numerosas aplicaciones legales que regulan en esta materia.

En España se precisa con perfiles bien definidos la concesión minera, sobre todo en los territorios coloniales, la primera cédula del 9 de diciembre de 1926, expedida en Granada, por Felipe II, reconocía el dominio de la veta o del subsuelo y se le concedía su explotación a los particulares, sin perjuicio del dominio radical y directo de la Corona, también en otras materias se firmaron contratos entre la administración pública y los particulares para prestar determinados servicios públicos y utilizar bienes del Estado, donde se estipulaban una serie de condiciones financieras y de toda índole, que afectarían a la actividad del concesionario y que en ocasiones también se señalaban en estas las tarifas que pagarían los usuarios, ya que en esa época la legislación administrativa era muy escasa. Este tipo de contratos fueron muy utilizados en el siglo pasado por los mexicanos.

Surgiendo así el primer contrato de concesión que fue en materia bancaria firmado el 29 de julio de 1857, para establecer lo que se denominaría Banco de México. También en materia de energía eléctrica se celebraron varios contratos de concesión a diferentes empresas, tales como: The Mexican Light and Power Co. el 24 de marzo de 1903, para explotar las caídas del río Necaxa, y así sucesivamente se fueron otorgando diferentes contratos de concesión en otras áreas.

Se observa que las concesiones eran otorgadas a través de contratos el siglo pasado, sin embargo, la evolución de los principios que regulaban estos conceptos a través del

tiempo han ido cambiando, al grado de que, es posible afirmar actualmente que en México, la concesión ya no tiene ningún elemento contractual, sino que es un acto administrativo discrecional por parte de la autoridad administrativa y en ciertos casos, el Estado sea reservado para si la realización de determinadas actividades estratégicas que se consideran de interés público y que antes eran realizadas por los particulares a través de concesiones, así tenemos que de acuerdo con las reformas del 29 de enero de 1960, en el artículo 27 constitucional, en materia de hidrocarburos y petróleo, no se otorgaran concesiones a particulares, ya que esa actividad corresponde exclusivamente al Estado Mexicano.

Concepto de concesión.

El termino concesión puede significar varios contenidos:

- Es el acto administrativo discrecional por medio del cuál la autoridad administrativa faculta a un particular:
 - a) Para utilizar bienes del Estado, dentro de los limites y condiciones que señale la Ley.
 - b) Para establecer y explotar un servicio publico, también dentro de los limites y condiciones que señale la Ley.
- El procedimiento a través del cuál se otorga la concesión, ó a través del que se regula la utilización de la misma, aun frente a los usuarios.
- Puede entenderse también por concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.⁹

⁹ Acosta Romero Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo" 5a. edición, México 1983. p.433

Contrato de concesión.

Este es uno de los contratos mercantiles, que están en nuestro ordenamiento jurídico, desconociendo el concepto de concesión como una relación del derecho privado. Pero en la esfera del derecho administrativo si encontramos este concepto técnico de concesión, que supone la delegación de actividades por parte del Estado a los particulares, del beneficio que gozan. Por lo que el Estado otorga concesiones para dedicarse a diferentes ejercicios, como pueden ser los de banca y crédito, los de explotación de vías generales de comunicación, de patentes y marcas , etc.; **“Quedando a bien entender que el concesionario no es libre de vender como quiera, sino que viene sometido a una serie de condiciones de venta fijada en el contrato por el concedente.”**

La empresa en nuestro derecho mercantil nació como un derecho subjetivo, en el seno de los gremios y corporaciones de las ciudades italianas en la edad media, siendo este un medio de defensa y protección para las actividades económicas que realizaban los comerciantes, por lo que este nuevo derecho fue creciendo y desarrollándose en los diferentes regímenes económicos, reconociendo los caracteres comerciales de ciertos actos¹⁰

Nuestro código de comercio de 1889 nació durante el liberalismo económico, basado en el código napoleónico, considerando que la figura misma del comerciante existía solamente en función del acto comercial que se indica en el artículo 1, modificado el 24 de mayo de 1996 en el Diario Oficial, y en el artículo 3 se indican una serie de preceptos sobre el comerciante y sus derechos, lo cuál pone en evidencia que este código es aplicable no solo a actos de comercio individuales, sino también a los comerciantes colectivos (Sociedades Mercantiles) que tienen carácter de total independencia en la realización de actos de comercio. Por lo que al inicio nuestro código de comercio de 1889 no regulaba a la empresa más sin embargo si la consideraba por los actos de comercio que realizaba, como lo menciona en el artículo 75, referente a distintas industrias tales como: La empresa de abastecimientos y suministros, Las fabricas y manufacturas, Las empresas de transporte de

¹⁰ García Diego y Mario Baucher. “ La Empresa ”, Editorial p. 11.

personas o cosas, Las empresas de turismo, etc. y debido a que este concepto de empresa a cobrado gran importancia en los últimos años ya se ha incluido en nuestras leyes en las modificaciones realizadas a nuestro Código de Comercio.

Siendo Roberto L. Mantilla Molina, el primer mexicano que estudio la empresa en forma completa, clara y sistemática en su libro de derecho mercantil de 1946, define a está como: **“El conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes y servicios, sistemáticamente y con un propósito de lucro.”**

En nuestra economía contemporánea es importante reconocer que la empresa es el elemento fundamental del derecho mercantil, ya que en el sistema economico-capitalista bajo el cual vivimos es un sistema de empresas, que va desplazando lentamente a las pequeñas negociaciones, a los talleres y a los pequeños comerciantes. Por lo que es importante analizar los diferentes problemas que plantea la empresa en cuanto a el objeto del trafico jurídico, teniendo en cuenta las consecuencias que se derivan de su naturaleza jurídica de la empresa en su dimensión objetiva.

Naturaleza jurídica de la concesión.

Al hacer un examen de los regímenes de la concesión en México, se concluye que actualmente la mayoría de las concesiones se otorgan por medio de actos administrativos discrecionales, ya que los particulares no celebran ningún contrato o convenio para adquirir una concesión con la administración, ni tampoco puede exigirle el otorgamiento forzoso de concesiones.

Entonces la concesión constituye un acto administrativo discrecional, del órgano de la administración pública que aplica en un caso concreto las disposiciones de su régimen jurídico que regulan las concesiones y sus relaciones con la administración y el concesionario, mediante el derecho público, el cuál esta constituido por las normas

establecidas en las leyes, los reglamentos, los decretos y los acuerdos que fijan el régimen en que estarán sometidas las concesiones, el concesionario y su actividad.

Elementos subjetivos de la concesión.

Estos elementos son:

- a) La autoridad concedente, puede ser la administración pública, federal, y local ó municipal.
- b) El concesionario es la persona física o jurídica a quien se otorga y que es el titular de la concesión.
- c) Los usuarios, (concesión de servicio publico), por la utilización de bienes del Estado habrá relaciones entre el concesionario y los particulares.

Principios que rigen la concesión con respecto a su capacidad jurídica.

• Capacidad del concesionario.

Esta capacidad es determinada por el régimen jurídico de cada Estado y puede ser más o menos restringido, estableciendo un mínimo de requisitos, tales como: Que el concesionario pueda ser extranjero o nacional, pero también existen leyes secundarias que establecen se exija que los concesionarios sean mexicanos, o cuando la concesión sea otorgada a una sociedad esta deberá estar constituida exclusivamente por ciudadanos mexicanos, como es el caso de las concesiones de transporte, previstas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y las de radiodifusión y televisión.

- **Capacidad técnica del concesionario.**

Está puede ser personal o material, La primera es cuando se reúnen ciertos requisitos mínimos, ya sea en lo particular o mediante el personal que contrate para desarrollar su actividad concedida, especialmente si se trata de servicios públicos. Y la segunda se refiere a contar cuales son los medios necesarios para prestar la concesión, los cuales son los elementos materiales, equipo, etc. necesarios para realizar su actividad.

- **Capacidad financiera.**

Este es otro requisito que se le pide al concesionario y que consiste en tener el capital necesario para contratar el personal, adquirir el equipo, dejar depósitos en efectivo y otorgar garantías que le permita prestar el servicio concesionado de explotación de los bienes del Estado.

Plazo.

Generalmente las concesiones se otorgan por un plazo determinado, que puede ser más o menos largo, durante el cuál el concesionario disfruta de los derechos derivados de este acto. Durante el siglo pasado las concesiones eran otorgadas por plazos entre 50 y 100 años, actualmente estos plazos van desde 20 hasta 30 años, por ejemplo: En materia de Vías Generales de Comunicación, se otorgan por 20 años las de transporte y se limitan a 5 vehículos por titular.

Derechos del concesionario.

Estos derechos nacen y se generan con el acto de la concesión, siendo está **Constitutiva**, siendo una característica que la distingue del régimen de los permisos, licencias y autorizaciones, teniendo derechos con algunas limitaciones o modalidades (seguridad, salubridad y orden publico), que se sujetan a una serie de requisitos.

Al otorgarse la concesión se generan una serie de derechos y obligaciones al particular, en la de servicio público, el de establecerlo y explotarlo; en la bienes del Estado, el de utilizarlos y en ocasiones apropiárselos (minas y aguas nacionales), siendo estos los derechos personalísimos, lo que quiere decir que el concesionario deberá realizar todas las actividades o bien por lo menos vigilar personalmente su ejercicio, permitiéndole obtener una utilidad y rendimiento de sus inversiones, ampliando su ámbito patrimonial, lo cuál es un incentivo para dedicarse a esa actividad.

El régimen de concesiones impone en México, el principio de intrasmisibilidad de los derechos derivados de la concesión, ósea no se pueden transferir, ceder, gravar o enajenar, más sin embargo se puede permitir la transmisión llenando ciertos requisitos y previa anuencia de la autoridad concedente, de otra forma la concesión se extinguirá o caducará.

Sin embargo existen concesiones como la bancaria, la minera, la de transportes, la de radiodifusión y algunas otras, que reuniendo los requisitos y la autorización de la autoridad administrativa se pueden transferir, disponerse o gravarse esos derechos.

Procedimiento para otorgar concesiones.

Este procedimiento se inicia con la solicitud del particular, en la que se llenan todos los requisitos de capacidad general, técnica y financiera que se exijan en las disposiciones legales, publicadas en el Diario Oficial. Y si lo estima conveniente al interés general puede otorgarse la concesión mediante una decisión administrativa, expresada a través del Diario Oficial.

Modos de extinción de la concesión.

Los modos de extinción son variados:

- El mas normal es el cumplimiento del plazo por el cual fue otorgada la concesión.
- Por la falta de objeto o materia de la concesión,
- La revocación, es la anulación o retractación del un acto donde se había otorgado por la mala prestación del servicio.
- La rescisión, es cuando ambas partes están de acuerdo en invalidar el contrato celebrado, o bien ya sea porque alguna de las partes no cumplió con la obligación contraída.
- El rescate, es cuando el que obtuvo una concesión se declara en incapacidad de seguir cumpliendo con el servicio pactado.

1.3. EL CONTRATO DE TRANSPORTE

Nociones generales.

Es importante destacar que sin la actividad transportadora no podríamos imaginarnos el desenvolvimiento de las comunidades humanas, por lo tanto el transporte es tanto o más importante que la compraventa, ya que sin el sería inimaginable la circulación de las mercancías y personas, siendo elementos esenciales en la comunidad. En la vida moderna esta actividad del transporte se ha convertido en un servicio publico, que se presta entre nosotros previo permiso o concesión del Estado, a empresas u organizaciones sometidas al control administrativo, conforme a la Ley de Vías Generales de Comunicación.

La prestación de este servicio requiere generalmente de un vehículo, (buque, camión, autobús, avión, auto, etc.) una línea conductora, (gasoducto, oleoducto, líneas transportadoras de energía eléctrica) o un mecanismo transmisor (emisoras de radio y televisión) ya que en la actualidad la mayor parte de los contratos de transporte en sus

diferentes modalidades, se prestan por concesión estatal, operando bajo tarifas y condiciones impuestas por el Estado.

El régimen legal del contrato de transporte terrestre en que se basa nuestro caso, es regulado en el Código de Comercio en el Título Décimo dedicado a los transportes por vías terrestres de personas y carga, en los artículos del 576 al 604, así como también en la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC), la cuál contiene disposiciones sobre otros transportes de personas y de cosas: Por ferrocarriles, Autotransportes, Aeronaves, transporte de correspondencia y transporte fluvial; sin decir nada encuaneto a su naturaleza civil o mercantil de estas operaciones.

Definición del contrato de transporte.

El contrato de transporte es un convenio por el cual una persona llamada porteador, solo se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección a la de sus dependientes, por tierra, agua ó por aire a personas, animales, mercancías u cualesquiera otros objetos, mediante una retribución. Art. 2646 Código Civil del D.F.¹¹ por lo que podemos decir que los únicos elementos que concurren en nuestro contrato deberán de ser:

- a) La obligación, por parte del porteador, de transportar una persona o cosa.

- b) La obligación de la contra parte de pagar el precio del transporte.

El contrato de transporte terrestre es de vital importancia, ya que el transporte de personas, cosas y noticias es un elemento indispensable en todo país civilizado, siendo esta tan marcada que puede afectar a la economía pública y a veces a la defensa de un país, por ello, no es de extrañar que en materia relativa al transporte haya sido objeto muy especial de regulaciones y de una intervención del estado en los organismos encargados de efectuarlos, por lo que en México, el Estado se reservo el carácter de monopolio en el transporte de

¹¹ García Diego y Mario Baucher. “ La empresa “ Editorial Porrúa, pp. 386.

correspondencia y noticias, mientras que prácticamente todos los demás transportes están sujetos a concesiones por parte del Estado.

En México los transportes prácticamente están sujetos a concesiones por parte del Estado, donde su legislación aplicable esta contenida en la Ley de Vías Generales de Comunicación cuya ultima redacción fue realizada el 30 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial el 19 de febrero de 1940, aunque después ha sido modificada. Esta Ley debe considerarse como un autentico código del transporte por su extensión y por su contenido, donde en el Artículo 4 de la Ley General de Vías de Comunicación menciona las controversias que se suscitan sobre la interpretación y cumplimiento de las concesiones y de toda clase de contratos relacionados con las vías de comunicación y los medios de transporte, donde se decidirán:

a) Los términos mismos de las concesiones y los contratos.

b) Por esta Ley, sus reglamentos y demás leyes especiales.

c) A falta de disposiciones de esta legislación, se regirá por los preceptos del Código de Comercio, que contiene en su Título Décimo, Capítulo I, donde se habla del contrato mercantil de transporte terrestre en sus artículos 576 al 604.

d) En defecto de unos o de otros, se regirán por los preceptos del código de comercio del D.F. y el federal de procedimientos civiles.

e) En su defecto, de acuerdo con las necesidades mismas del servicio publico de cuya satisfacción se trata de satisfacer.

Clases de transportes.

En nuestro ordenamiento se acostumbra, reglamentar separadamente los transportes según sea el medio en que se realicen dividiéndose en : terrestre, marítimo y aéreo. Y también por el objeto del transporte, dividiéndose en: De personas y de cosas.

- **El transporte de personas:**

En este tipo de transporte el objeto mismo es el destinatario del servicio de traslación, esto es, el pasajero. Mientras que el transporte de cosas (equipaje) es en este caso accesorio del transporte de la persona.

- **El transporte de cosas:**

En este tipo de transporte el objeto mismo del servicio de traslación es el material que se traslada, el cual tiene que llegar a un determinado destino donde será recibido por el dueño de dicho objeto.

- **Pago del transporte (Personas).**

El billete o boleto de pasaje contendrá las indicaciones fundamentales del contrato, como punto de partida y de destino, importe del pasaje, etc. y será la prueba de que el pasajero ha cubierto el importe del servicio, que en la jerga mercantil recibe el nombre del pasaje.

- **Responsabilidad del transportador.**

La responsabilidad del transportador estará regida por las disposiciones establecidas en el Código de Civil, en su capítulo IV, en los artículos 2647 al 2655, donde se explican las responsabilidades del porteador y de los alquiladores. Por ejemplo: Por muerte accidental del pasajero durante el transcurso del traslado, la responsabilidad del porteador estará limitada por las leyes respectivas principalmente por la Ley de Vías Generales de Comunicación, que marca que su responsabilidad se reduce al pago de 3160 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en materia del transporte terrestre de personas.

CAPITULO 2.

REGLAMENTACION, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES SEGUN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

2. Relación jurídica de las sociedades mercantiles.

Los aspectos jurídicos en las empresas privadas, están formados ante todo por las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho de propiedad y reglamentan su uso y sus limitaciones, lo cual ocurre principalmente en el Artículo 27 Constitucional.

Deben considerarse también las demás leyes reglamentarias, en especial la Ley General de Sociedades Mercantiles y otras leyes conexas a esta, donde se describe su constitución y funcionamiento de manera general, para lo cual menciono algunos de los Artículos del 1 al 24 del Capítulo I de la presente Ley que considero más sobresalientes para la constitución de una sociedad mercantil (Empresa) de manera general que deben de cumplir para constituirse:

Art. 2 .- Menciona que todas las sociedades mercantiles registradas en el registro público de comercio tendrán personalidad jurídica distinta a la de los socios, pero aquellas que no estén inscritas en el Registro Público de Comercio pero que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, tengan o no escritura pública tendrán personalidad jurídica.

Mientras que las Sociedades Irregulares en sus relaciones internas se regirán por el contrato social respectivo o por las disposiciones especiales de esta ley según la clase de sociedad de que se trate, y los actos jurídicos que realicen los representantes de dicha

sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido, cuando los terceros resulten perjudicados. Por lo que los socios no culpables de esta irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

Art. 5.- Estas sociedades se constituirán ante notario público y en la misma forma se harán constar de sus modificaciones. El cuál podrá no autorizar la escritura pública si en sus estatutos contradice lo dispuesto por la ley.

Art. 6.- La escritura constitutiva de la sociedad deberá contener:

- Los nombres, nacionalidad, y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan dicha sociedad
- El objeto de la sociedad.
- Su razón social o denominación.
- Su duración.
- El importe de su capital social.
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero u otros bienes, su valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valoración.
- Si su capital fue constituido bajo el régimen de capital variable deberá registrarlo también, indicando el mínimo que se fije.
- El domicilio de la sociedad. La manera en que haya de administrarse y las facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- La manera de hacer la distribución de las utilidades y perdidas entre los miembros de la sociedad.
- El importe del fondo de reserva. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.

- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido nombrados anticipadamente.

Art. 7 .- Si el contrato social no se hubiere otorgado en la escritura ante notario, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo anterior, cualquier persona que figure como socio podrá demandar vía sumaria el otorgamiento de la escritura correspondiente, de igual forma podrá demandar la inscripción en el Registro Público de Comercio, si esta no se realiza en los 15 días posteriores a partir de su fecha de realización, y aquellas personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Art. 8-A.- Dice que el ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirán con el año calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al primero de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y se concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 9.- Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital observado, según su naturaleza, cumpliendo los requisitos que exige esta ley.

Art. 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a los administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

Art. 15.- En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y las utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

Art. 16.- El reparto de las ganancias o pérdidas se observaran, salvo pacto contrario, bajo las siguientes reglas:

- La distribución de estas entre los socios capitalistas se harán proporcionalmente a sus aportaciones.
- Al socio industrial le corresponderá la mitad de las ganancias y si fueran varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual.
- El socio industrial no reportara pérdidas.

Art. 19.- La distribución de las utilidades solo podrá hacerse después que de hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que arrojen.

Art. 20.- De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el 5% como mínimo para formar un fondo de reserva, hasta que el importe de esta sume la quinta parte del capital social, teniendo que restablecerse cada vez que disminuya por alguna causa imprevista.

Todos estos requisitos a los que se refieren estos artículos se deben de cumplir cualquier sociedad mercantil para registrarse y que tienen que acatar para su regulación jurídica por parte de Estado. Así como también deberán conocer las reglas de organización y funcionamiento de una sociedad mercantil, que forman los estatutos bajo los cuales se va a regir. Por lo que para ampliar este panorama es necesario revisar detenidamente la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.1 Formas de Sociedades Mercantiles.

Según el Artículo 1. de la mencionada Ley, existen seis especies de sociedades mercantiles que regula y que son:

1. Sociedad de nombre colectivo, que es explicada en los artículos 25 al 50 de dicha Ley, donde lo más importante es que exista bajo una razón social donde figura el nombre de un socio, y donde todos los socios responderán de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente a las obligaciones sociales que contraiga la sociedad.

2. Sociedad en comandita simple, se estipulan sus características en la Ley de Sociedades Mercantiles (LGSM), en sus artículos 51 al 57, que existe bajo una razón social formada por los nombres de uno o más comanditarios, seguidos de las palabras “y Compañía” cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se le agregaran siempre las palabras “sociedad en Comandita” o “S en C”. Este tipo de sociedad esta compuesta por uno o varios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales , y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones; donde los socios comanditados no podrán ejercer acto alguno de administración, ni aun con carácter de apoderados de los administradores.

3. Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley. Esta sociedad existirá bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios, seguidas de las palabras “S. de R. L.” y ninguna tendrá más de 50 socios. Esto se estipula en los artículos 58 al 86 de la LGSM.

4. Sociedad en comandita por acciones esta compuesta por uno o varios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones; y que se regirá por las reglas relativas a la sociedad anónima, salvo lo siguiente, el capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios, y existirá también bajo una razón social formada por los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y Compañía” cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se le agregaran siempre las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones” o “S. en C. por A.”. También serán aplicables lo estipulado en los artículos del 207 al 211 de la LGSM.

5. Sociedades cooperativas se rigen por una legislación especial llamada “Ley General de Sociedades Cooperativas” que fue promulgada por decreto por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos “Carlos Salinas de Gortari” publicada en el Diario Oficial el 3 de Agosto de 1994, incluida en la LGSM, donde se explican todas sus actividades en los artículos 1 al 94 de dicha legislación. Siendo una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, el esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y de consumo de bienes y servicios. Considerando los siguientes principios:

1. Libertad de asociación y retiro voluntario de socios.
2. Administración democrática.
3. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara.
4. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.
5. Fomento a la educación cooperativa y a la educación en economía solidaria.
6. Participación a la integración cooperativa.

La constitución de estas sociedades se encuentran en el capítulo I., en los artículos del 11 al 78, donde se observará lo siguiente:

I. Se reconocerá un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.

II. Serán de capital variable.

III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.

IV. Tendrán duración indefinida.

V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

Y donde para conocer más acerca de este tipo de sociedades será necesario revisar la Ley correspondiente detenidamente.

6. Sociedades anónimas. Este tipo de sociedad la detallaré más adelante con mayor detenimiento.

Por la naturaleza del tema que se está tratando en este trabajo, describo algunas de las características más importantes de cada tipo de sociedad haciendo énfasis especial como temas aparte en las que me interesan, como son: La Sociedad Anónima, Las Asociaciones en Participación y de Capital Variable, donde con las características de cada una conformaré una estructura diferente no tan usada en nuestro orden jurídico en materia de transportes. Ya que esta estructura garantizara los intereses patrimoniales de las personas físicas que participen en estas sociedades, además de que obtendrán beneficios adicionales como son: Su Autonomía en la prestación del servicio, así como las utilidades que podrán obtener por el servicio que le prestaran a la Sociedad Anónima; Esta relación la describiré en el capítulo siguiente.

2.2 Sociedades Anónimas.

Son una especie de sociedades mercantiles que se estipulan en la Ley General de sociedades mercantiles, las cuales existen bajo una denominación y se componen exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. (Art. 87).

Las características de esta sociedad son:

- Existen bajo una denominación que se forma libremente y que debe ser distinta a cualquier otra, esta denominación ira seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A. (Art. 88)
- Se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones o acciones.(Art. 87)
- El capital se divide en acciones, como parte del capital social, Las cuales están representadas por títulos negociables nominativos.(Art. 111)
- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto.(Art. 113)

La constitución de las Sociedades Anónimas:

Para constituirse como tal, se debe de cumplir con los siguientes requisitos, los cuales están contenidos en los artículos 89 al 110 de la LGSM; de los cuales como ejemplo están los siguientes requisitos mínimos:

1. Que existan cuando menos dos socios.
2. Que cada socio suscriba una acción por lo menos.
3. Que el capital social no sea menor a lo que estipula la ley, mayor o igual a \$50000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.).
4. Que se exhiba el 20% del valor de las acciones pagaderas en numerario.
5. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción pagadera, en todo o en partes.

La constitución de la Sociedad Anónima se puede realizar por la comparecencia ante notario publico de las personas que otorguen la escritura social o por suscripción publica. (Art. 90).

A) La suscripción de una sociedad anónima, realizada mediante Escritura Constitutiva deberá contener los siguientes datos, según el Art. 91 de la LGSM:

- La parte exhibida de capital social.
- El numero, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- La forma y términos en que deberá de pagarse la parte insoluta de las acciones.
- La participación en las utilidades concedidas a los socios fundadores.
- El nombramiento de uno o varios comisarios.
- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para su validez de sus deliberaciones.

B) Mediante Suscripción Pública los fundadores redactaran y depositaran en el registro publico de comercio, un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos establecidos en el Art. 6, excepto las fracciones I y VI y las del articulo anterior de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Art. 92)

Las acciones.

Todo lo relacionado con las acciones de una Sociedad Anónima, se mencionan en los artículos 111 al 141 de la LGSM, donde cada acción es una fracción del capital social y representa una aportación a la sociedad, que sirva para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio. Serán indivisibles, de igual valor y conferirán iguales derechos, teniendo cada una de ellas derecho a un voto, ya sea del tipo limitado o no.

Según el Art. 125 de la LGSM los títulos de las acciones y certificados provisionales deberán expresar lo siguiente:

1. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
2. La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
3. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos e inscripción en el registro público de comercio.
4. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.
5. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista.
6. La serie y el número de la acción o certificado provisional, con la indicación del número total de acciones que corresponden a la serie.
7. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.
8. La firma autógrafa de los administradores que conforma al contrato social deban suscribir el documento.

La administración de una Sociedad Anónima.

La administración de estas sociedades está estipulada dentro de los artículos 142 al 163 de la Ley general de Sociedades Mercantiles, y según estos artículos la administración estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales revocables los cuales pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad, que reciben el nombre de administradores. Donde para que funcione bien y legalmente este consejo de administración, deben asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, ya que son solidariamente responsables para con la sociedad en la realización de las siguientes actividades:

- ◆ En checar que en la realidad, las aportaciones de los socios sean hechas de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la sociedad.

- ◆ Revisar que se cumpla con los requisitos legales y estatutarios establecidos respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- ◆ Estar al pendiente de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que provienen de la ley, para el eficaz funcionamiento de la organización.
- ◆ Cumplir con los acuerdos de asamblea que los accionistas tomen, ya que son el órgano supremo de la organización.

El funcionamiento.

EL funcionamiento de las Sociedades Anónimas estará regulado por la intervención de diferentes órganos que son:

1. La asamblea general de accionistas.
2. Las asambleas del consejo de administración.
3. Los gerentes.
4. Los órganos de vigilancia.

1. La asamblea general de accionistas esta regulada por los artículos 178 al 181 de la LGSM, que son el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, por el administrador o por el consejo de administración, ya que son reuniones debidamente convocadas por el consejo de administración hacia los socios que constituyen la sociedad, para lo cual cada acción que posea el socio representa un voto. Dentro de las acciones existen las de voto limitado, que solo tienen voto en las asambleas generales extraordinarias.

Las asambleas generales de accionistas son:

- **La asamblea general constitutiva** que se reúne si la sociedad se formo por suscripción pública, para aprobar todo lo relacionado con la constitución de la sociedad.
- **La asamblea general ordinaria** que se deben realizar por lo menos una vez al año para tratar asuntos de cualquier índole, que le son relevantes a la sociedad.
- **La asamblea general extraordinaria** se realiza para tratar asuntos relacionados con la prórroga de la duración de la sociedad, el aumento o disolución del capital social, la transformación de la sociedad, la disolución anticipada de la sociedad, modificaciones del contrato social, etc. que se marcan en el Art. 182 de la LGSM.

2. **La asamblea del consejo de administración** se llevara a cabo entre los administradores nombrados por la asamblea general de accionistas, para establecer los mecanismos mas idóneos para la administración y funcionamiento de la misma, realizándola cada vez que sea necesario revisar los resultados obtenidos de las acciones tomadas en el funcionamiento de la organización.

3. **Los gerentes** serán las personas encargadas de poner en marcha todas las actividades que le sean señaladas por los administradores y vigilar que se realicen de acuerdo a lo establecido.

4. **La Vigilancia de la Sociedad Anónima**, está contemplada en los artículos 164 al 171 de la LGSM, y su actividad es encomendada a una o varias personas llamadas **Comisarios** que pueden ser socios o no, los cuáles estarán de manera temporal en el cargo ya que son revocables, y tendrán las siguientes facultades mencionadas en el Art. 166 y que son:

- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que deben presentar los administradores y gerentes de la sociedad.
- Exigir a los administradores una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.
- Inspeccionar mensualmente los libros, los papeles y la caja de la sociedad.
- Intervenir en la formación y revisión del balance anual.
- Convocar a las asambleas generales en caso de omisión de los administradores.
- Y en general vigilar ilimitadamente cualquier operación que los administradores realicen a nombre de la sociedad.

Las personas nombradas como comisarios no podrán ser empleados de la sociedad, ni parientes de los administradores para asegurar su buen desempeño ya que son individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen, más sin embargo se pueden auxiliar de personal que este bajo su dirección cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.

2.3. Asociación en participación.

- **Antecedentes.**

El germen de la Asociación en Participación se encuentra en el contrato medieval de commenda, de compleja y rica evolución. hoy en día la Asociación en Participación se encuentra regulada por la mayor parte de los códigos de comercio, y si bien perfilada de diversos modos, siempre conserva los rasgos tales que permiten incluirla dentro del concepto genérico de sociedad, como su tipo más sencillo y menos formalista. Donde las soluciones tradicionales para caracterizar estas Asociaciones en Participación son: Una donde se le considera como una sociedad momentánea, y otra como una sociedad oculta,

donde sus características de cada una respectivamente son: si es momentánea la sociedad se constituye para celebrar de un solo acto jurídico o de un número determinado de actos jurídicos, que una vez realizados desaparecerá la asociación que al efecto se constituyó. Si la Asociación es una sociedad oculta se constituye para un número indeterminado de actos comerciales, pero que no se revela como tal sociedad a los terceros, que permanece como un simple pacto, válido entre los socios, inaplicable frente a terceros, por lo que se supone que ellos no lo conocen. por lo tanto en nuestro Código de Comercio de 1889 recogió las dos tendencias, y en él se regulan, bajo el nombre de Asociación Comercial, tanto la asociación momentánea como la asociación oculta.¹²

- **Concepto:**

En la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 252 al 259, menciona las características de esta asociación, donde **La Asociación en Participación** es un contrato por el cuál una persona concede a otra que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.¹³

- **Contrato de Asociación en Participación:**

La forma de este contrato debe ser por escrito y no estará sujeto a registro según el Art. 254 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; sus elementos personales son **El Asociante** y **El Asociado**, donde **El Asociante** es el titular de la empresa mercantil con la cuál se celebra el contrato de participación, y **El Asociado** es el que trayendo una aportación en bienes o servicios entra a participar en el negocio o negocios relativos a la asociación, donde podrá darse el caso donde ambas partes sean mutuamente asociantes - asociados.

¹² Felipe de Sola Cañizares, "El contrato en participación en el derecho español y en el derecho comparado" Madrid, 1954, pp. 191.

¹³ Cervantes Ahumada Raúl, "Derecho Mercantil". Editorial Herrero, 5ta. edición, México D.F. 1986 p.p. 565.

Precisado así surge el problema de si se puede o no considerar como una verdadera sociedad. Al respecto, las opiniones de los tratadistas están divididas: para unos la asociación en participación es una clase particular de las sociedades, para otros, por el contrario, es un contrato a fin a la sociedad mercantil, pero que se distingue esencialmente en ella, ya que el carácter esencial de la sociedad es la existencia de un fin común, ahora bien, cabe considerar que este carácter existe normalmente en la Asociación en Participación y consiste en la realización del negocio o negocios para lo cual se constituye.

Existen dos clases de asociación en participación: La singular (un solo negocio) y La plural (varios negocios), esta asociación plural podrá ser total cuando el asociante comparta con el asociado la empresa en su totalidad.

Es cierto que en la Asociación en Participación faltan algunos de los caracteres que se dan en las sociedades mercantiles en stricto sensu. Como el que las aportaciones de los socios forman un fondo común de la empresa, no existiendo transmisión a una de las partes, formando el patrimonio de la nueva persona moral creada (empresa); mientras que en la asociación en participación por carecer de personalidad moral el asociante se convierte en titular de las aportaciones entregadas por los asociados donde pueden existir restricciones estipuladas en el contrato de asociación, como la no transmisión de propiedad de los bienes otorgados al asociante, el cual se encarga de la realización del fin común que dio origen a la asociación. Por lo que la existencia de este fondo común que constituye el patrimonio de la empresa marca una clara línea de diferenciación entre este tipo de asociaciones y las demás sociedades mercantiles.

Los efectos del contrato, como la Ley General de Sociedades Mercantiles indica en su Artículo 253, que la Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica o razón social, mas sin embargo en la práctica pueden verse empresas con razón social como la siguiente: Juan Pérez A. en P. o bien Transportistas A. en P. donde se observa que la asociación en participación es más bien una sociedad.

El Asociante, como titular de la empresa, obrara siempre en nombre propio y no existirá relación jurídica entre los terceros y los asociados, como marca el Art. 256 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Ya que el asociante es quien debe desarrollar la actividad necesaria para la gestión de los negocios de la sociedad, y prescindir en lo absoluto del asociado, es decir, tratar los negocios exclusivamente en nombre propio.

Los bienes que los Asociados aporten a la Sociedad Anónima se consideraran en principio en propiedad del Asociante, y si se pactare lo contrario solo producirá efectos contra terceros el convenio de no traslación de la propiedad, siempre y cuando quede inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio comercial del Asociante, como lo marca el Art. 257 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que el registro tiene puramente efectos publicitarios y los terceros que hayan conocido del convenio o estuvieren obligados a conocerlo, no podrán prevalecerse de la falta de registro.

Con respecto a los objetos aportables estos deben ser:

- El numerario o cosa debe estar en el comercio y ser susceptible de transmisión.
- Esta aportación puede ser en cualquiera de los títulos jurídicos posibles (propiedad, uso, usufructo)
- También son aportables los servicios de toda índole, mientras no exista una relación de subordinación.
- Los resultados del contrato son aleatorios, ya que el asociante promete al asociado participación de las utilidades únicamente.
- La duración de la relación contractual será por un tiempo indeterminado o solo para la realización de uno o varios actos determinados.

Las obligaciones de las partes en este tipo de contratos de asociación en participación se celebra entre el asociante y uno o mas asociados, que se encuentran en una misma situación jurídica. Estos últimos están obligados a entregar al asociante la aportación

convenida, que puede consistir en bienes o servicios. Y el asociante a su vez, queda obligado a realizar en beneficio común los actos de comercio que constituyen la finalidad de la asociación, o a explotar la negociación respectiva cuando ello sea el fin del contrato. También está obligado a reintegrar a cada asociado su aportación, más la parte que le corresponde en las utilidades obtenidas, una vez terminadas las operaciones previstas al celebrarse la asociación, o al expirar el plazo en el contrato.

Las formas de repartir las utilidades y pérdidas se harán en proporción a la aportación de los participantes, pero en las pérdidas la repartición de estas no podrán ser mayores a sus aportaciones.

La Disolución y Liquidación de este tipo de Asociaciones serán establecidas al momento de su conformación, por los participantes o socios de las mismas, y en caso de no haber sido establecidas se aplicaran las reglas establecidas en las sociedades de nombre colectivo mencionadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero que incluso algunas no serán aplicables, ya que la asociación en participación constituye una forma mucho más simple, por lo que parece no será necesario el nombramiento de un liquidador, puesto que no hay un patrimonio común que realizar, sino que se trata simplemente de un ajuste de cuentas que puede hacerse sin intervención de tal liquidador.

El socio de una sociedad mercantil de este tipo se encontrara en una situación jurídica privilegiada en relación con el comerciante individual, derivada de la limitación de su responsabilidad, ya que el asociante es quién puede ejercer los derechos y obligaciones adquiridos en virtud de los negocios jurídicos que por cuenta de la asociación ha celebrado, ya que es a el a quien puede exigirse el cumplimiento de las obligaciones por tales negocios creadas. La falta de relación jurídica entre los asociados y quienes han contratado con el asociante es lo que caracteriza a la asociación en participación como una sociedad oculta, como ya se indicó con anterioridad.¹⁴

¹⁴ Revista Facultad de Derecho IV, julio-septiembre de 1954. pág. 233. nota 31.

2.4 Sociedades de capital variable.

Las sociedades de capital variable serán aquellas donde el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, conduciéndose al mismo tiempo por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad mercantil de que se trate en cada caso particular..

A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad se le añadirán siempre las palabras “de Capital Variable”, donde en el contrato constitutivo de la sociedad contendrá las condiciones que fijen el aumento o disminución del capital social.

En las sociedades por acciones, el contrato social o la asamblea general extraordinaria fijaran los aumentos de capital y la forma y termino en que se deberá de hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Por lo que todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevara la sociedad.

El aumento ó disminución del capital no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial de la sociedad, siendo estas aportaciones notificadas a la sociedad de manera fehaciente surtiendo efectos hasta fin del ejercicio anual en curso.

Para cualquier duda o mayor información, consultar la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos del 213 al 221.

CAPITULO 3.

DISEÑO DE UNA SOCIEDAD ANONIMA CON ASOCIACION EN PARTICIPACIÓN EN EL AREA DE TRANSPORTE

3. Conformación de la Estructura de la empresa.

Aquí se plantea la forma en que se pueden asociar las personas físicas interesadas en prestar el servicio de transportación de pasajeros en el Distrito Federal y en general en toda la República en la modalidad de taxis, (colectivos, libres, turísticos y sitios) los cuales cuentan en este momento con un permiso individual otorgado por las autoridades correspondientes, (La SCT o El DDF) y que por lo tanto se tienen que adecuar a las nuevas disposiciones que impone el Estado en sus leyes y reglamentos correspondientes para prestar este tipo de servicios de transportación para la comunidad. Ya que es un servicio publico que la autoridad tiene delegado a estas personas físicas mediante un permiso, por el cual obtienen beneficios económicos al realizar la explotación del mismo, satisfaciendo al mismo tiempo una necesidad que tiene la población de trasladarse de un lugar a otro y que el Estado les debe otorgar.

La autoridad basándose en las nuevas condiciones que enfrentará este sector de la economía por la apertura comercial de los mercados, hace que el gobierno deba de establecer las condiciones adecuadas para asegurar la prestación del servicio, donde exista una competencia más equitativa entre los participantes nacionales y los extranjeros que pudieran llegar a participar en este sector, por lo que es necesario conocer los nuevos requisitos que deberán cumplir los prestadores de este servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de taxis para la Capital y cualquier punto de la República, los cuales son establecidos por las diferentes dependencias basándose en las legislaciones correspondientes. Donde participan la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Autotransporte Urbano del Distrito Federal, y demás dependencias involucradas en los

diferentes Estados de la República, para que la prestación de este servicio se apegue a las disposiciones establecidas por ellas en la Ley, como son, cambiar sus permisos individuales por concesiones individuales a personas físicas ó concesiones a empresas, con el fin de que estas les otorguen mayores garantías a los poseedores de ellas, garantizando con ello su seguridad de permanencia en este sector de transporte de los participantes, donde la autoridad tendrá mayor control sobre las personas físicas o morales que presten estos servicios, así como la manera en que los otorgan, teniendo mayores privilegios para obtener estas concesiones, principalmente las empresas para que con ello se tengan mayores garantías en la prestación de estos servicios, ya que las responsabilidades recairan sobre una sociedad mercantil (empresa) que tiene mayor respaldo para responder por sus actos realizados en la prestación del servicio por parte de sus agremiados.

Debemos entender que la tendencia empresarial que el gobierno quiere que se desarrolle en los pequeños empresarios de este servicio, es un efecto que se ve reflejado en las asociaciones civiles a las cuales pertenecen, ya que el esfuerzo aislado e individual es insuficiente para hacer frente a la competitividad que van a enfrentar en el futuro estos prestadores del servicio de transportación, además la asociación es un instrumento jurídico de conjunción de medios económicos y debido a que estos movimientos de asociación a sobrepasado la figura física como agente económico de primera importancia, ya que ahora no se valora al socio de una asociación por lo que es, sino por lo que tiene. Por lo tanto se tiene que impulsar el desarrollo de sociedades mercantiles para tener una figura jurídica más representativa para formar parte de una sociedad de capital, donde las aportaciones de los socios son en dinero para formar el capital social de la sociedad anónima, prescindiendo de la persona que va a manejarlo que personificara la colectividad de los socios buscando un fin de ganancia, donde para alcanzarla se tendrá que precisar un sistema de vínculos que establezca un ordenamiento y disciplina de grupo que impulse la actuación conjunta para obtener mayores beneficios que si se tuviera una actuación individual en este sector económico.

En la actualidad el tipo de sociedad con que vienen operando las organizaciones que se dedican a la prestación de este servicio de transportación de pasajeros en la modalidad de taxis en el D.F. y en general en toda la república son del tipo de Asociaciones Civiles y que son conducidas por los reglamentos y condiciones que establezcan los diferentes Estados y la misma Federación por medio de los requisitos establecidos en la Ley General de Vías de Comunicación.

El tipo de sociedad más usada en nuestra comunidad son las Sociedades Anónimas debido a las características que estas tienen y que podría ser una de las formas en las cuales e los prestadores del servicio de transportación de pasajeros en la modalidad de taxis se agrupen para constituirse, debido a que las nuevas condiciones de trabajo en que será contratado este servicio serán diferentes, ya que se otorgaran preoritariamente concesiones a empresas para prestar este servicio publico, por lo que se hace necesario la creación de una nueva estructura dentro de las sociedades anónimas para garantizar el patrimonio de los participantes, debido a que la estructura actual de estas sociedades, no cubren todas las garantías sobre estos bienes que poseen los taxistas (placas, permisos y vehículos), y que de alguna manera entraran a formar parte del patrimonio de la S.A.

Por lo que propongo, la adopción de una nueva configuración en la estructura de las sociedades mercantiles que regula el gobierno mediante la LGSM, donde combinaremos las características y fundamentos de la Sociedad Anónima, las Asociaciones en Participación, y de Capital Variable, logrando así una mezcla de ellas, que dará por resultado una estructura diferente en las sociedades mercantiles, en especial en la Sociedad Anónima, ajustándose mas a las condiciones reales en que se presta el servicio de transportación terrestre en la modalidad de taxis dentro de nuestro país. Explicando sus responsabilidades y obligaciones de los participantes que formen este tipo de **“Sociedades Anónimas con Asociación en Participación de Capital Variable”** la cuál se formara mediante el contrato respectivo donde se aprecian los partícipes,¹⁵ donde **El Asociante**, puede ser una persona física o moral que conserva su carácter singular, mientras que su contraparte **El Asociado** puede

¹⁵ Artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

estar formada por una pluralidad de personas físicas o morales que participan con el asociante en distintos actos jurídicos con lo que adquirirán mayor capacidad para responder a las necesidades que requiera la prestación de este servicio¹⁶ y que la autoridad correspondiente tienen que conducir para cuidar que los prestadores del servicio satisfagan las necesidades de los usuarios adecuadamente.

Esta **Sociedad Anónima con Asociación en Participación** no tendrá una razón social como tal, sino que únicamente conservara su nombre como sociedad anónima y será ella la representante de los socios participantes, por medio de la personalidad jurídica colectiva que adquiere, ya que el asociante actúa siempre en nombre propio¹⁷ para que con esta representación puedan participar en las diferentes licitaciones que pondrá a concurso la autoridad para la prestación de estos servicios públicos de transportación en distintos lugares del D.F. y la República, ya que se tendrá un mayor respaldo y garantía para poder cumplir con todos los requisitos que se necesitan para la realización de esta actividad, permitiéndoles así crecer y adquirir mayor experiencia en el ramo, ganando con esto mas presencia y participación en el mercado para así poder competir en igualdad de condiciones con las diferentes empresas del sector.

Este tipo de organizaciones para formarse deberán de cumplir con todos aquellos requisitos que se establecen en la LGSM para la Constitución de las Sociedades Anónimas, Asociaciones en Participación y de Capital Variable, que se mencionaron en el Capítulo 2, donde los permisionarios actuales de este servicio realizaran una aportación en efectivo para formar el capital social de la sociedad donde el requisito mínimo que se requiere para constituirse es que existan cuando menos dos socios con un capital de \$50000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)¹⁸ la cuál será dividida entre los socios que participen en estas sociedades, formando así una empresa totalmente nueva e independiente denominada con una razón social de sociedad anónima, que una vez formada se va a dedicar a la prestación del servicio publico de transportación de pasajeros en la modalidad de taxis (colectivos,

¹⁶ Artículo 254 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

¹⁷ Artículo 256 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

¹⁸ Artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

sitios, y libres), donde para realizar esta actividad deberán contar con la capacidad necesaria tanto financiera, material, de equipo, etc. para proporcionar el servicio, y es aquí donde las personas físicas que prestan el servicio en la actualidad participaran dentro de la Sociedad Anónima que formaron ellos mismos pero de una manera diferente, la cual es: Por medio de un contrato de asociación en participación que se realiza por escrito, donde la **Sociedad Anónima será el Asociante y el taxista independiente la Persona Física, el Asociado** el cual otorgara a la sociedad anónima un servicio (transportación), por el cual se le otorgara una participación de las utilidades de la empresa por una o varias operaciones de comercio que realice, en este caso debido a la aportación de los servicios de transportación que van a realizar.¹⁹ El Asociante va a hacer uso de los bienes con que se realiza el servicio, sin que estos pasen a formar parte del patrimonio del asociante, ya que estos bienes permanecerán en propiedad del Asociado siempre y cuando lo establezcan claramente por escrito en el contrato de asociación en participación y se inscriba en el Registro Público de Comercio,²⁰ asentando en este contrato que no existirá transmisión de propiedad de los bienes de los asociados al asociante, así como también especificaran la duración de la relación contractual, con lo que se garantiza la posesión del patrimonio de los Asociados. Los bienes de los cuales se esta hablando son: Las placas, Los autos y Los permisos ó Las concesiones individuales que poseen los Asociados con los cuales se otorga el servicio.

La empresa existirá bajo una denominación formada libremente por palabras relativas al giro comercial a que se dedicara, seguida de las palabras sociedad anónima o de sus abreviaturas S.A. por ejemplo: EXPOTAXIS S.A., sin que se conozca su estructura, el contrato de asociación en participación existente y el nombre de los socios que la forman.

Si está sociedad se forma también como una más de Capital Variable le permitirá aumentar o disminuir su capital social, mediante aportaciones de los socios capitalistas, admisión de mas socios, y de disminuirlo por el retiro de alguno de ellos de la sociedad retirando su aportación, donde este proceso estará, determinado por las condiciones

¹⁹ Cervantes Ahumada Raúl, “Derecho Mercantil” Editorial Herrero, 5ta. edición, México D.F. 1996 p.p. 565.

²⁰ Artículo 257 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

establecidas por los mismos socios en la acta constitutiva en el párrafo referente al retiro o admisión de más socios, para lo cual se tendrá que convocar a asamblea general extraordinaria donde se establecerá la manera en que se llevara a cabo el aumento del capital, donde los mismos socios tendrán derecho preferente en relación al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento de capital,²¹ o bien las condiciones de aceptación de nuevos socios; mientras que la reducción del capital social se realizara mediante el reembolso a los accionistas, donde se nulificaran acciones por sorteo ante notario público,²² y esta reducción fuera por retiro de algún socio se eliminara el sorteo nulificando sus acciones correspondientes; más sin embargo estas pueden ser compradas por los mismos socios para no afectar el capital social de la sociedad. Por lo que la razón social de esta empresa podría quedar de la siguiente manera EXPOTAXIS S.A. de C.V.

El Asociante obrara a nombre propio y sin responsabilidad jurídica entre los terceros y los asociados, tendrá patrimonio propio y domicilio diferente al de los socios, ya que sus principios fundamentales de la sociedad anónima son creados para que únicamente los socios respondan por el monto de sus aportaciones en numerario, ya que si la empresa quiebra el socio solo perderá el capital que haya aportado a dicha sociedad, dejando a salvo el resto de su patrimonio por muy cuantioso que esta sea ya que el capital de la empresa esta formado y dividido en acciones, por lo que la participación del accionista esta representada por un titulo de crédito que no afecta el contrato social de la empresa. Y en este caso por la estructura que tiene la sociedad con los Asociados participantes, estos figuraran como simples acreedores, que de acuerdo al contrato de asociación en participación realizado, no podrán salir afectados de la quiebra del asociante, ya que su aportación a esté fue de un servicio únicamente, sin que existiera transmisión de propiedad de sus bienes, por lo que el asociante será el único que tendrá que responder por los actos comerciales que haya realizado.

²¹ Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

²² Artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Esta sociedad llenara todos los requisitos solicitados por el Estado establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que los socios conocerán y podrán establecer la forma de como se habrá de administrar, controlar, vigilar, admisión de nuevos socios, reparto de utilidades, cual será su misión en el mercado, etc. por medio de los estatutos que establezcan en el acta constitutiva de dicha organización, sin olvidar que las actividades que realice la sociedad son muy independientes a las de los socios.

Por lo que el socio de una empresa de este tipo (**Sociedad Anónima con Asociación en Participación**) se encontrara en una situación jurídica privilegiada, en relación con los otros prestadores individuales del servicio, ya que sus responsabilidades son limitadas, su capacidad es mayor para responder a cualquier requisito que establezca el gobierno correspondiente y tienen además mayores garantías en sus patrimonios, por lo que esta organización tendrá mayores opciones de crecer y permanecer en el mercado aun con la competencia que surja.

Por ultimo es importante mencionar que todas las obligaciones, derechos y responsabilidades que se adquieran por la prestación del servicio de transportación de pasajeros en la modalidad de taxis, concesionado por el gobierno por ser un servicio publico, estará a cargo de la empresa, por lo que será ella la encargada de establecer las normas y reglamentos específicos que garanticen el comportamiento de los prestadores del servicio, organizando controlando y vigilando su desempeño de los asociados ya que son los que realmente prestaran el servicio de una forma autónoma, con lo que se elimina la relación laboral que pudiera existir entre el asociante y el asociado, ya que el asociante será únicamente el administrador y representante de los socios, con lo que se reducen muchos los costos del mantenimiento de la sociedad al ahorrarse muchas prestaciones e impuestos que tendría que pagar el asociante si los asociados fueran empleados.

CAPITULO 4.

REQUISITOS, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES LEGALES DE ESTE TIPO DE SOCIEDADES.

4. Requisitos.

Los requisitos para constituir este tipo de sociedades están estipulados en los artículos correspondientes a cada tipo de sociedad, plasmados en la Ley General de Sociedades Mercantiles; en este caso se tienen que cumplir con los requisitos de la Sociedad Anónima, la Asociación en Participación y de Capital Variable, los cuales fueron mencionados con anterioridad en el capítulo 2; dentro de estos requisitos se encuentra el definir los términos de la constitución de la empresa estableciendo los estatutos de funcionamiento de la organización que se va a crear, para posteriormente solicitar el permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores, llenando los formatos correspondientes y presentando el proyecto de operación y de escritura constitutiva, donde una vez otorgado este permiso se solicitara al notario público para el protocolo de la escritura para su registro público para conformar el acta constitutiva de la misma, la cual contendrá datos importantes para la organización, tales como: El nombre de los representantes o consejo de administración de dicha sociedad, La denominación de la sociedad, Su duración de la sociedad, y Sus estatutos. Estos últimos contendrán la forma en que está conformada dicha sociedad, Las funciones de los administradores, Los órganos de vigilancia (comisarios) que se tendrán, así como las declaraciones y cláusulas que se deben contemplar en una acta constitutiva, de la cuál emanará el reglamento interno de trabajo en que se basaran las acciones de la empresa, para poder así dirigir adecuadamente dicha organización.

Una vez constituida la Sociedad Anónima por comparecencia ante Notario Público según el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá de dar de alta

en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que será la dependencia que conocerá de la estructura que existe en la Sociedad Anónima recién creada, ya que como requisito para su registro pide el acta constitutiva de dicha sociedad, y es aquí donde se estipula la manera en que se conformo la Asociación en Participación que existe en dicha Sociedad Anónima. Debido a que esta estructura no necesita de una razón social en específico, ya que solo se necesita una denominación como Sociedad Anónima. Los requisitos para dar de alta esta empresa ante la SHCP son:

- Presentar el acta constitutiva debidamente notariada.
- Comprobante de domicilio de la sociedad.
- Identificación de los representantes o apoderado.
- Llenar la solicitud correspondiente.

Realizado este tramite, se tendrá que registrar la Sociedad Anónima ante el Registro Público de Comercio, que es una Institución de derecho mercantil, de carácter federal, que tiene aplicación en todo el territorio nacional; mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que son realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisando de ese requisito para surtir efectos contra terceros.²³ donde este registro esta regulado por las disposiciones del reglamento del mismo registro en sus artículos del 29 al 51. Para que posteriormente se obtengan los permisos correspondientes de las diferentes dependencias que tienen que vigilar el funcionamiento de los giros mercantiles, para que con la obtención de los mismos empiece a funcionar la organización, estos permisos son:

- ◆ **Permiso de uso de suelo:** Se solicita llevando el alta de hacienda, un comprobante de domicilio, una identificación del representante legal de la organización y llenando la respectiva solicitud.
- ◆ **Registro en el IMSS:** Para lo cuál se necesita el alta de hacienda, conocer el numero de empleados, el giro de la empresa y llenar la solicitud correspondiente.

²³ Artículo 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

- ◆ **Registro de bomberos:** Este se otorga presentando el permiso de uso de suelo, el alta de hacienda, un croquis de las instalaciones y llenar la solicitud correspondiente.
- ◆ **Registro de INFONAVIT:** Para obtener este registro es necesario conocer el numero de empleados, estar dados de alta en hacienda y llenar la solicitud correspondiente.

Todos estos permisos son necesarios adquirirlos para que la organización tenga y cumpla con todos los requisitos necesarios para desarrollar su actividad en la sociedad que va a servir.

4.1. Funcionamiento.

El funcionamiento se llevara a cabo por medio de un consejo de administración que es nombrado por los socios en la asamblea constitutiva de la organización, a los cuales se les concede poder para que ellos celebren actos jurídicos frente terceros a nombre de la Sociedad Anónima como lo marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo ellos los encargados de organizar y dirigir a la empresa, con la finalidad de prestar un servicio de transportación de pasajeros en la modalidad de taxis, acorde a las necesidades de los usuarios en una forma profesional y especializada que garantice la eficiencia y eficacia del servicio. Esta dirección deberá estar regida y basada en los estatutos establecidos desde un principio en el acta constitutiva de la sociedad.

- **Estatutos de la organización.**

Dentro de estos estatutos se tiene establecido cual es la misión de la empresa que es la guía o razón de ser de la empresa, para que con esto los administradores de la organización se planteen los objetivos que desean alcanzar para beneficio de la empresa.

Algunos de estos estatutos pueden ser los siguientes:

- ◆ La Misión será para los socios, por parte de los administradores, que estos cuenten con una fuente de trabajo agradable, segura y rentable que les ofrezca seguridad en sus bienes y orgullo de pertenecer a ella.
- ◆ El tiempo de duración de los administradores en el puesto es de tres años, mas sin embargo pueden ser removidos en cualquier momento que la asamblea general lo decida de acuerdo a la actuación que esté tenga en sus actividades.
- ◆ La empresa tendrá a su cargo la responsabilidad de controlar y coordinar dentro de las distintas ciudades donde presten sus servicios, la adecuada prestación del servicio de transportación de pasajeros para lo cual los prestadores del citado servicio (asociados), están obligados a acatar las instrucciones y directrices que para tal efecto señale el consejo de administración.
- ◆ Las tarifas que se cobraran a los usuarios serán las que se tengan aprobadas por las autoridades, establecidas por las diferentes dependencias que regulan estas en las distintas entidades.
- ◆ Las aportaciones a la sociedad se realizaran sobre un porcentaje “x” del costo del servicio prestado, cobrado de manera anticipada al descontarlo del pago que realiza el usuario, reembolsándole al asociado su parte correspondiente por la realización del servicio.
- ◆ Los vehículos serán propiedad de los asociados, más sin embargo se tendrán que apegar a los requerimientos que la empresa tenga para prestar el servicio, siendo sustituidos por lo menos cada cinco años para garantizar su buen funcionamiento y presentación.
- ◆ El retiro de algún socio se podrá realizar en cualquier momento, vendiendo sus acciones de la empresa a cualquier persona, previa autorización de el consejo de administración.

- ◆ El ingreso de nuevos socios se hará solamente previa autorización de la asamblea general de socios, los cuales deberán de cumplir los requisitos establecidos por las autoridades para prestar el servicio como son: contar con el permiso ó concesión correspondiente para prestar el servicio, así como los establecidos por los socios fundadores en el acta constitutiva.
- ◆ La cesión de derechos a familiares o socios será de forma gratuita para los tramites, mientras que la de personas ajenas a la organización tendrán que pagar un costo de admisión establecido por los socios.
- ◆ Queda prohibido hacer labor de división entre los propios socios ú operadores así como hablar mal de la empresa y de sus representantes, así como difundir a personas ajenas a la empresa aquellos asuntos que se consideren confidenciales por convenir así a los intereses de la empresa, pues la violación a este precepto será calificado como de alta traición y castigada con las máximas sanciones previstas, ya que cualquier inconformidad deberá de tratarse en la asamblea general de socios.
- ◆ Queda prohibido hacer cualquier clase de provocaciones, discusiones o palabras antisonantes, injurias, amenazas y en general cualquier acto que implique indisciplina o demérito del servicio público que se presta.
- ◆ Los socios ú operadores podrán trabajar sus vehículos las veinticuatro horas del día de manera interrumpida, pero nunca se harán acompañar de otra persona para prestarlo.
- ◆ Cuando el conductor de algún vehículo destinado a los servicios de transportación antes mencionados, se percate de objetos olvidados por los usuarios del servicio, deberán reintegrarlo a estos o en su defecto, ponerlo de inmediato a disposición de la empresa, solicitando el comprobante respectivo que avale esta conducta.

Esto demuestra que los estatutos serán los lineamientos que tendrán que conocer y acatar tanto los administradores como los asociados, para que la organización alcance los objetivos planteados durante la creación de la empresa.

- **Actividades de los administradores.**

Una vez conociendo estos estatutos los administradores deben de tener la visión, de que esta empresa será la numero uno que proporcione los servicios de transportación en la modalidad de taxis en sus diferentes categorías dentro de la Ciudad de México o cualquier otro punto de la República, proporcionando un servicio con la más alta calidad, seguridad y honradez a través del personal más altamente calificado.

Para lograr esto hay que establecer una serie de reglas, políticas, valores y metas que los integrantes de la organización deben de comprender y entender para que con esto se logren alcanzar los objetivos planteados.

Estos **objetivos** estarán enfocados en dos direcciones que son :

I. Hacia los socios.

- ◆ Tener un lugar seguro y rentable de trabajo.
- ◆ Usar unidades debidamente identificadas.
- ◆ Que las tarifas sean acordes al tipo de servicio proporcionado y dentro del marco legal que el Estado establezca.
- ◆ Realizar actividades de apoyo en los tramites y funcionamiento que se tengan que efectuar para la prestación del servicio, tales como: Capacitación, Adquisición de unidades, Apoyo legal, Mantenimiento, Refacciones, etc.
- ◆ Cumplir con todos los requerimientos que el Estado establece para la prestación del servicio que nos ha concesionado.

II. Hacia los usuarios.

- ◆ Ser amables y corteses en la prestación del servicio.
- ◆ Tener unidades en buenas condiciones, seguras y limpias.
- ◆ Contar con el personal capacitado y con buena presentación.
- ◆ Proporcionar facturación cuando así lo requiera el usuario.

Establecidos estos objetivos será necesario llevarlos a cabo, para esto será necesario establecer ciertos valores dentro de la organización donde los integrantes de la sociedad participen en la realización y toma de las decisiones que se establezcan para mejorar la organización, estos valores son:

- ◇ Participar activamente todos los que integran la organización para obtener beneficios para la misma.
- ◇ Mostrar confianza en las decisiones del consejo de administración.
- ◇ Presentar y comunicar los estados financieros periódicamente, para evitar conflictos y malas interpretaciones.
- ◇ Respetar y hacer respetar los acuerdos de asamblea.
- ◇ Respetarnos unos a otros.
- ◇ Escuchar y analizar las propuestas de todos los socios que quieran participar.

Una vez establecidas estos lineamientos se tendrán que dar a conocer a todos los asociados, para que así tengan la oportunidad de participar en las decisiones y mejorar el servicio que prestan a la sociedad, donde al respetar estos puntos el funcionamiento de la organización será más eficiente y agradable para todos los participantes y al mismo tiempo se mejorará la imagen de la empresa ante el usuario de nuestros servicios.

4.2. Responsabilidades y obligaciones de los administradores y de los asociados.

Las responsabilidades estarán sujetas a las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 143 al 206, en materia de Sociedades Anónimas y en los artículos 252 al 256, de las Asociaciones en Participación, junto con lo establecido por los socios en sus estatutos; estas responsabilidades y obligaciones son:

Para los administradores (Asociante).

- Administrar adecuadamente la sociedad.
- Nombrar gerentes, para la realización de alguna actividad específica.
- Realizar todas las operaciones o actos de comercio referentes a la actividad de la empresa buscando siempre el beneficio común.
- Proporcionar a los órganos de vigilancia (Comisarios) todos los documentos que les sean solicitados, para que estos puedan verificarlos y dar su informe a los accionistas.
- Proporcionar la información financiera de la sociedad por lo menos una vez al año.
- Convocar a asambleas a los accionistas, para tratar distintos asuntos referentes a la sociedad.
- Reintegrar a cada una de las partes (socios y asociados) la parte convenida que les corresponde de las utilidades obtenidas.

Para los asociados.

- Entregar al asociante la aportación convenida, que es en este caso un servicio.
- Participar en todas las actividades que los administradores les designen.
- Prestar el servicio de transportación de pasajeros adecuadamente.
- Asistir a los cursos de capacitación que imparta el asociante.
- Traer en las mejores condiciones posibles los vehículos con que presta su servicio.
- Contar con todos los documentos necesarios que permitan y aseguren la prestación de su servicio.
- Estos se comprometen a entregar al asociante una cuota específica por los servicios de transportación que esté realice a nombre de la sociedad, para que ésta pueda contar con ingresos y lleve a cabo todas aquellas actividades que van en beneficio de la colectividad y de los mismos socios, para posteriormente entregar los estados financieros de las actividades realizadas y con ello poder evaluar cuales son los resultados obtenidos.

Cabe recordar que el asociante debe desarrollar las actividades necesarias para la gestión de los negocios de la empresa, prescindiendo en lo absoluto del asociado, por lo que tratara negocios exclusivamente a nombre propio, sin que se establezca relación jurídica entre los terceros y los asociados ya que el asociante es el único que puede ejercer los derechos adquiridos en virtud de los negocios jurídicos, y por lo tanto es a quien se le exige el cumplimiento de las obligaciones por tales negocios realizados, la falta de relación jurídica entre los asociados y quienes han contratado con el asociante es lo que caracteriza a la Sociedad Anónima con Asociación en Participación, como una asociación oculta.

Es importante destacar que los asociados como el asociante tendrán que pagar sus respectivos impuestos de forma separada ya que cada uno de ellos es una unidad económica independiente²⁴

Por ultimo no hay que olvidar que los asociados participarán en la Sociedad Anónima por medio de un contrato de Asociación en Participación prestando un servicio autónomo, que es el de transportación de pasajeros de un lugar a otro pero en nombre de la empresa.

²⁴ Ley de impuesto sobre la renta; Art. 3. fracc. III, Art. 17, Art. 19 fracc. II.

CAPITULO 5.

BENEFICIOS ALCANZADOS CON LA FORMACION DE ESTA SOCIEDAD.

5. BENEFICIOS.

- La conformación de esta sociedad tendrá una personalidad jurídica legal y suficiente para realizar toda clase de actividades mercantiles, donde se generen las utilidades que la sociedad y socios demandan.
- La declaración de los diferentes impuestos existentes (ISR, Impuestos al Activo Fijo, IVA, etc.) tanto de la sociedad como de los socios asociados se llevara a cabo de manera independiente ya que son entidades económicas separadas.
- La Sociedad Anónima se tendrá una tasa fiscal del 35% del ISR, sobre las utilidades generadas, y retendrá el impuesto que le pague a terceros. siendo calculado este impuesto por los estados financieros presentados donde se observa la utilidad o perdida del ejercicio, y que se declararan anualmente en el mes de Marzo.
- Los socios en Participación que prestan su servicio como una actividad empresarial autónoma, se hará responsable de la declaración de sus impuestos, ya que esta registrado en el régimen simplificado por la actividad que desempeña.
- La Sociedad Anónima podrá hacer toda clase de actividades mercantiles sin limite alguno, con el fin primordial de conseguir utilidades y beneficios para sus socios.
- Por la personalidad jurídica que posee la Sociedad, se podrán realizar más fácilmente reestructuraciones de créditos, para la adquisición de automóviles y financiamientos para mejorar la infraestructura que requiere la prestación de un servicio de este tipo, como es la transportación de pasajeros en la modalidad de taxis, al poder contar con mayor respaldo que garanticen los créditos obtenidos.

- Tener mejor control administrativo de la organización, con lo cuál los socios pueden consultar información más confiable.
- Al estar conformados como Sociedad Anónima se pueden promover Uniones de Crédito ante la SHCP, que se constituirá por un fondo creado por los socios, para que reciban créditos a tasas de interés muy bajas, los que se podrán reinvertir en activos fijos de la empresa, (edificio, equipo, etc.) otorgando más beneficios a los socios participantes.
- Se creara una mutualista, mediante aportaciones de los asociados y que administrara el asociante, con el fin de reducir los costos de los seguros de los vehículos con que se presta el servicio, donde el costo de los siniestros ocurridos será prorrateado entre los socios y con la ventaja que si no sufren ningún accidente se les reembolse un porcentaje de su aportación.
- La ventaja más importante es que no va existir ninguna relación laboral entre los operadores de los vehículos y la Sociedad Anónima, por lo que se reducen los conflictos laborales, los acuerdos sindicales al no existir estos, así como también las prestaciones laborales que establece la ley.
- Se tendrá derecho a la participación de las utilidades de la empresa, tanto por la acciones que se tengan de ella, como por la aportación del servicio establecida en el contrato de asociación teniendo por lo tanto dos repartos de utilidades.
- Una ventaja sobresaliente es que la propiedad de los vehículos, placas, y permisos ó concesiones quedara en manos de los asociados, y el asociante solo gozara del uso de estos, ya que en el acta constitutiva de la sociedad estará bien especificado esta relación de no transferencia de dominio de bienes por parte de los asociados.
- Y por ultimo los socios que formen parte de esta sociedad con asociación en participación, solo responderán ante terceros por las aportaciones que hallan realizado, y que estarán soportadas por las acciones emitidas que tengan en su poder, ya sean estas acciones del tipo A, que amparan las aportaciones en efectivo que realizaron ó del tipo B que amparan aquellos servicios que se prestan a la

sociedad, por lo que su patrimonio personal de cada socio será totalmente independiente al patrimonio de la sociedad.

CONCLUSIONES.

La finalidad de este trabajo fue, dar a conocer los requisitos que se tienen que cumplir para formar una empresa dedicada al transporte, dentro de la normatividad establecida por el Estado. En este caso se establecieron los requisitos necesarios para formar una sociedad especial con una estructura compleja dentro de las sociedades anónimas, al unir las características de las sociedades anónimas, las asociaciones en participación y las de capital variable, dando por resultado una sociedad singular, logrando que los socios que participen en este proyecto obtengan beneficios importantes tales como, conservar la propiedad de sus bienes y su autonomía en el trabajo ya que al conformar esta sociedad se modifican las responsabilidades de los socios, de tal manera que el desarrollo de su actividad es representada por una empresa que tiene una personalidad moral más respaldada, que prestará un servicio de transportación de pasajeros en la modalidad de taxis.

Para llevar a cabo esta actividad la compañía realiza un contrato de asociación en participación, donde el asociante actuará siempre en nombre propio independientemente de los asociados. En este contrato participarán un número determinado establecido por la compañía de personas físicas que cuentan con un Permiso o Concesión individual para prestar este tipo de servicios de transportación de pasajeros a la comunidad y que ponen a disposición de la empresa S.A. para que haga uso de estos, para que con ello se realice el servicio que se compromete a proporcionar, por lo que la compañía, acepta como aportación a la sociedad el servicio que los asociados realizan, siendo esto una característica importante de esta sociedad, ya que se logra tener un candado para que las personas que tienen su permiso o concesión individual de transporte tengan garantizado su permanencia en el sector, ya que sólo podrán participar en este tipo de empresas, las personas físicas que cuenten con dichos permisos otorgados de manera individual actualmente y la autoridad ya

no otorgué más permisos de los necesarios. Por otro lado, la compañía realizará actos jurídicos para la prestación de estos servicios con otras compañías, logrando que en estos convenios se tenga uno del tipo moral para la empresa que lo realizó y al mismo tiempo los asociados tengan un convenio físico que los identifique como prestadores de dicho servicio a tal compañía, logrando tener así la garantía de que sus acciones, al igual que las del asociante están respaldadas. Por lo tanto si el asociante incumple con lo prometido y se le cancela el convenio o quiebra, los convenios con los asociados no serán afectados, debido a las características especiales de esta asociación que se mencionaron en el presente trabajo.

Entonces si desaparece la empresa, no desaparecerán los permisos o concesiones pertenecientes a los asociados, y estos podrán seguir prestando el servicio de manera individual como lo venían prestando antes de pertenecer a la empresa de manera autónoma, sin que sea necesario tener una representación moral.

Otra característica importante es que no se tendrá una relación de patrón-empleado entre los asociados y el asociante, lo que hace que el servicio se preste de forma autónoma por parte de los asociados, pero regulado y vigilado por el asociante y las autoridades correspondientes.

Al tener esta empresa como prestadora del servicio se tendrá un mayor respaldo, que garantice realizar las mejoras necesarias al servicio; tales como: lograr que el equipo con que se proporciona el servicio se sustituya de manera más fácil y rápidamente, para lograr ser más eficientes y dar un servicio de calidad a los usuarios, teniendo siempre la visión colectiva mas amplia de beneficio común para todos, tanto para socios, asociados y usuarios, cubriendo las necesidades de los usuarios adecuadamente y ganando mercado a la competencia que se pueda presentar

Todo este proyecto es el resultado del análisis de como se realiza la prestación del servicio de transportación por parte de los taxistas, agrupados en la actualidad en asociaciones civiles, adaptando las condiciones actuales de desarrollo a la legislación vigente

en materia de sociedades mercantiles para hacer frente a las nuevas condiciones en que se contratara la transportación de pasajeros en el D.F. y la República, ya que es de sumo interés para la autoridad y los taxistas este servicio público del cual participan.

Esto con el propósito de adecuar el sistema de trabajo para que sea regulado por una empresa adecuándose a las condiciones en que se labora actualmente.

BIBLIOGRAFIA.

- * “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
Editorial Porrúa S. A; 106a Edición, México 1994.

- * “Ley General de Sociedades Mercantiles”.
Editorial Porrúa S. A; 48a Edición, México 1994.

- * “Código Civil para el Distrito Federal”.
Editorial Porrúa S. A; 50a Edición, México 1982.

- * “Código de Comercio” en Legislación de Comercio.
Editorial SISTA S.A. de C.V., 1a. Edición, México 1998.

- * “Reglamento del Registro Público de Comercio” en Legislación de Comercio.
Editorial SISTA S.A. de C.V., 1a. Edición, México 1998.

- * Gabino Fraga; “Derecho Administrativo”.
Editorial Porrúa S. A; 24a Edición, México 1985.

- * Díaz Bravo Arturo; “Contratos Mercantiles”.
Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 2a Edición, México 1983.

- * Garciadiego Bauche Mario, “La Empresa”.
Editorial Porrúa S. A; 2a Edición, México 1983.

- * Serra Rojas Andrés, “Derecho Administrativo”.
Editorial Porrúa S. A; 17a Edición, México 1996.

- * Acosta Romero Miguel, “Teoría General del Derecho Administrativo”.
Editorial Porrúa S. A; 5a Edición, México 1983.

- * Cervantes Ahumada Raúl, “Derecho Mercantil”.
Editorial Herrero S.A; 5a Edición, México 1986.

- * Biblioteca Salvat de Grandes Temas, “Los Transportes”.
Salvat Editores S.A; No. 74, España 1975.